



de la

## Provincia de Cáceres



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 162

Martes 22 de Julio

AÑO DE 1947

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa Marta. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

—El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 50; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos, de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 22 de Julio de 1947.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

### ABADIA

#### Señas de los semovientes

Vaca de 3 a 4 años, nevada, orejiana, con cencerro, sin hierro ni señal, y al parecer domada en el trabajo de labor.

(5'60 pstas.)

2444

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 199, correspondiente al día 18 de Julio de 1947, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 15 de Julio de 1947 por la que se establece con carácter general la gratificación de 18 de Julio para las actividades no reglamentadas.

Ilmo. Sr.: Establecidas con carácter general por Orden de 6 de Diciembre de 1945 la gratificación de Navidad para las actividades no reglamentadas y para aquellas cuya Reglamentación no lo consigna, se

hace preciso dictar una disposición análoga respecto a la gratificación de 18 de Julio, a fin de que todos los trabajadores puedan celebrar adecuadamente la Fiesta de Exaltación del Trabajo.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º A todo el personal de las actividades no reglamentadas o cuya Reglamentación no establezca gratificación para el 18 de Julio, Fiesta de la Exaltación del Trabajo, le será abonada el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha y para solemnizar la misma, una gratificación equivalente a la retribución de una semana, cuando el tiempo de servicios llegase al año, siendo en otro caso proporcional el tiempo trabajado.

Al personal que en dicha fecha llevase prestando servicios menos de un año, se le abonará la gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o de mes, según que el salario se satisfaga por uno u otro de estos períodos de tiempo, se computará como semana o mes completo.

Artículo 2.º El trabajador que a partir del 18 de Julio de 1947 deje de prestar sus servicios a una empresa, tendrá derecho a percibir la parte proporcional de esta gratificación, que le será satisfecha en el momento de su cese.

Artículo 3.º En la industria de pesca a la parte el abono de dicha semana de gratificación será con cargo al «monte mayor».

Artículo 4.º Por la Dirección General de Trabajo se dictarán las normas e instrucciones complementarias precisas para la aplicación de la presente Orden.

Lo que a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1947. Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

2435

### ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General  
de Abastecimientos y Transportes  
(Dirección Técnica)

Circular número 633 por la que se dan normas para la recogida de

patatas en la campaña agrícola de 1947-48.

### Fundamento

Los fundamentos legales que han servido de base para la movilización de patata de consumo en las últimas campañas, están contenidos en la Circular número 378, de 20 de Abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado» núm. 112), admitiéndose en dicha disposición la coexistencia de cupos forzosos y excedentes.

Las circunstancias en que actualmente se desenvuelve el abastecimiento nacional, hacen aconsejable alcanzar el máximo de disponibilidad para su equitativa distribución entre los consumidores, por lo que es indispensable revisar las normas anteriores adaptándolas a estos fines, para lo cual he tenido a bien disponer lo siguiente:

### Intervención de patatas

Artículo 1.º Se declara intervenida y a disposición de esta Comisaría General, la totalidad de la producción de patatas de consumo que se obtenga en la campaña 1947-48.

Organismos encargados de la recogida

Art. 2.º La recogida de las patatas queda encomendada a los Organismos siguientes:

a) A la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, en las provincias de Alicante, Castellón, Murcia y Valencia.

b) A la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.

c) A la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en las provincias de Almería, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla.

d) A las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en los respectivos Municipios de las restantes provincias.

### Colaboración almacenistas

Art. 3.º Los Organismos expresados en el artículo 2.º de esta Circular, realizarán la recogida de patata a través de las personas naturales o jurídicas, incluso Cooperativas, que tengan reconocida legalmente la condición de almacenistas de patata de origen y actuarán con la limitación territorial que determinen los Organismos competentes.

Excepcionalmente, podrá aceptar-

se la colaboración de almacenistas de destino, domiciliados en provincias deficitarias, que hayan de abastecerse de otra exportadora, siempre y cuando en ella no existan almacenistas recolectores o los que haya, carezcan de capacidad comercial para hacerse cargo de toda la cosecha. Esta colaboración se aceptará cuando lo estimen necesario los Organismos encargados de intervenir y recoger la cosecha de patata, quedando, en este caso, supeditado el carácter de almacenistas distribuidores al de recolectores.

Concierto recogida entre almacenistas y agricultores

Art. 4.º A la vista de las declaraciones de siembra, se fijará a cada almacenista el término o términos municipales, en los que han de concertar con los agricultores la recogida de la cosecha. Este concierto se efectuará «a priori», tomando como base de cálculo la superficie sembrada, siembra empleada y rendimiento probable, estableciéndose con el asesoramiento de un técnico dependiente del Ministerio de Agricultura, una cantidad fija como entrega mínima; por estudio, entre el Delegado y Secretario Local de Abastecimientos y el Interventor Delegado de Recursos a quien se haya encomendado dirigir la recogida de la cosecha y, bien entendido, que quedará automáticamente ampliado el referido concierto hasta completar el total de la cosecha real obtenida, previa deducción de las reservas de siembra y consumo a que se refiere el artículo 13 de esta Circular.

Contra la resolución de la referida Junta, los agricultores podrán entablar recursos ante los Organismos citados en el artículo 2.º, que resolverán en última instancia, previo asesoramiento del Servicio Agronómico Provincial.

Formato concierto.—Obligatoriedad del mismo

Art. 5.º Los conciertos a que se refiere el artículo anterior, se ajustarán al modelo adjunto y serán extendidos por quintuplicado, destinándose uno de los ejemplares al agricultor, otro al almacenista, un tercero a la Delegación Local de Abastecimientos, el cuarto a la Sección Agronómica Provincial, a fines estadísticos y el quinto a la Inspección Provincial de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

En zonas de minifundio, y, en general, cuando el área de cultivo de cada agricultor sea inferior a cinco



hectáreas podrán utilizarse conciertos vivos, si así lo estima oportuno el Organismo encargado de la recogida.

Excepcionalmente, la Dirección Técnica podrá autorizar la formalización de distinto modelo de concierto o sustituirlo por contrato especial, cuando el almacenista recolector esté capacitado para suministrar al agricultor semillas y abonos.

Se establece como obligatorio para los agricultores concertar la venta de las patatas con los recolectores legalmente autorizados, y el incumplimiento de este requisito se considerará como ocultación de superficie sembrada, a efectos de las responsabilidades subsiguientes:

**Declaraciones superficie sembrada y cosecha obtenida**

Art. 6.º En la forma y plazo que al efecto se determine por los Organismos indicados en el artículo 2.º, los productores de patatas vienen obligados a formular declaración de la superficie sembrada y otra, en su día, de la cosecha obtenida.

Las citadas declaraciones se presentarán en ejemplar cuadruplicado, ante las Delegaciones Locales de Abastecimientos; un ejemplar de cada declaración se devolverá al interesado, debidamente diligenciado.

**Tramitación declaraciones cosecha**

Art. 7.º Dentro de los ocho días siguientes a los plazos que se señalen para la presentación de declaraciones a que se refiere el artículo anterior, las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán a la Comisaría de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos dos de los ejemplares de cada declaración, relacionados en forma nominativa y debidamente alfabetizadas. Uno de dichos ejemplares será entregado a la Sección Agronómica Provincial, a fines estadísticos.

**Resúmenes superficie sembrada y cosecha obtenida**

Art. 8.º Los Organismos de Abastecimientos, encargados de la recogida de patatas, remitirán a esta Comisaría General, dentro de los quince días siguientes a finalizar el plazo indicado en el artículo anterior, un resumen por Municipios de la superficie sembrada y cálculo de cosecha, y otro, en su día, de la cosecha obtenida.

**Mecanismo recogida**

Art. 9.º Los almacenistas deberán organizar el servicio de recogida, para que éste se lleve a cabo, en cuanto sea posible, sobre el campo, utilizando al efecto los medios de transporte de que dispongan, que de resultar insuficientes se complementarán en la cuantía necesaria con unidades de la Agrupación Automóvil.

Se procurará en la medida de lo posible, que el importe de la mercancía sea hecho efectivo en el momento de la recogida, en presencia del Subinspector de esta Comisaría General o Interventor Delegado de la misma, que la fiscalice y levante acta de la entrega, dejando el duplicado en poder del agricultor como justificante del destino dado a su cosecha.

**Inmovilización en almacenes**

Art. 10.º Las patatas recogidas pasarán a almacén, quedando inmovilizadas a disposición de esta Comisaría General, para su ulterior destino contra orden expresa del mismo Organismo.

Si se tratase de patata extratemprana o temprana, se procurará evitar el almacenamiento, o cuando menos,

reducirlo al número de días indispensables.

**Partes de almacenamiento**

Art. 11. Los almacenistas recolectores formularán ante los Organismos especificados en el artículo 2.º, quincenal, semanal o diariamente si se estimara preciso, un «parte de almacén» que refleje cada una de las operaciones comerciales que hubiesen realizado en el mencionado período.

**Reservas, siembra y consumo**

Art. 12. De la cosecha de patatas solamente podrán restarse las cantidades que el productor haya de destinar para las necesidades de la próxima siembra y de consumo familiar.

La reserva de siembra se calculará en proporción a la superficie de los cultivos y cuantía de semilla por hectárea que usualmente se venga empleando en la localidad, debiendo darse preferencia absoluta a esta reserva.

**Cuantía de las reservas**

Art. 13. Sólo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores, propietarios, que cultiven la tierra directamente, y los obreros hijos de la explotación así como los familiares de agricultores y obreros hijos que con ellos convivan.

La cuantía de la reserva de consumo se fijará en un máximo mensual de 15 kilogramos por persona, para agricultores y obreros hijos, y de 10 kilogramos para sus familiares, entendiéndose que la cantidad a reservar lo será en relación con las posibilidades de conservación de la patata. Excepcionalmente, y previa autorización expresa de la Dirección Técnica de Abastecimientos, podrá elevarse el tipo de reserva a 20 y 15 kilogramos al mes, respectivamente, en provincias o zonas cuyo régimen de alimentación y costumbres lo hagan aconsejable.

La reserva de los agricultores, obreros hijos y familiares de ambos, se autorizará contra entrega de cupones, debiendo estampillarse las cartillas correspondientes.

**Reserva obreros eventuales**

Art. 14. Los obreros eventuales reducidos a hijos, tendrán derecho de reserva para sí, pero no para sus familiares, computándose su cuantía en proporción a la establecida para los obreros hijos.

**Precios de venta**

Art. 15. Los precios de venta para almacenistas y detallistas, se irán fijando oportunamente para las distintas cosechas de patatas. Los márgenes que se aplicarán serán los que tenga señalados o pueda señalar en cualquier momento esta Comisaría General.

**Guías y conduces**

Art. 16. Queda prohibida la circulación de patatas que no vayan acompañadas de la guía única.

El transporte de la cosecha desde campo al almacén receptor se llevará a cabo con el acta de entrega y conduce, expedido por la Alcaldía.

**Plan transportes**

Art. 17. Los Organismos encargados de la recogida de patatas especificados en el artículo 2.º, enviarán al representante de esta Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación de Transporte los planes de transportes, según se ordena en la Circular número 438, capítulo V.

**Almacenistas recolectores y zonas producción**

Art. 18. Las Delegaciones Pro-

vinciales de Abastecimientos y Comisaría de Recursos, a que se refiere el artículo segundo publicarán oportunamente relación nominal de los almacenistas autorizados para adquirir patatas y zonas de producción donde puedan realizarlo.

**Reservas complementarias para siembra**

Art. 19. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura las cantidades de patatas que por éste le sean solicitadas para completar reservas de siembra en aquellas zonas en que lo estime preciso.

**Sanciones**

Art. 20. Se considerará clandestina la siembra y producción de patatas no concertadas, a los efectos que determine esta Circular, sancionándose como ocultación la no declaración o falsedad de los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semillas empleadas y la cosecha real obtenida, la no entrega o fuera de plazo de las patatas.

**ANEXO QUE SE CITA**

Concierto de almacenamiento que formalizan, de una parte, en concepto de comprador, el almacenista recolector D. .... y de otra, en concepto de vendedor, el agricultor D. .... de la cosecha de ..... de patata de consumo a producir durante la campaña 1947-48, en la finca situada en el término municipal de ....., en las condiciones que se señalan en las siguientes cláusulas:

1.º La entrega mínima para almacenamiento se estima en ..... kilos.  
2.º El productor se obliga a entregar al almacenista su total producción de patatas, sin otras deducciones que las de reserva de siembra y consumo, previamente autorizadas por el Interventor o Delegado de Recursos y que han sido estimadas en la cuantía siguiente:

- a) Para siembra de ..... hectáreas en la cosecha de la campaña 1948-49 ..... kg.
- b) Para propio consumo, durante ..... meses y el de ..... familiares que conviven con el productor. .... »
- c) Para consumo durante ..... meses de ..... obreros hijos y familiares que conviven con ellos. .... »
- d) Para consumo de ..... obreros eventuales, reducidos a hijos ..... »

3.º El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen, a presencia del Interventor o Delegado de Recursos, almacenista y productor, teniendo derecho todos y cada uno de ellos a la comprobación y examen de la báscula por sí o por tercera persona.

4.º El almacenista pagará al productor, en metálico, precisamente, contra entrega de la mercancía, el precio fijado oficialmente, entendiéndose el mismo para mercancía a granel sobre el campo o domicilio del productor.

Las bonificaciones fijadas para el transporte de campo a almacén, serán percibidas por el agricultor o por el almacenista, según realice uno u otro el transporte.

5.º Será objeto de depreciación la mercancía que no esté sana y en buen estado de conservación, así como la que contenga cuerpos extraños. Para estimar la depreciación se tendrán en cuenta los usos y costumbres de la región.

6.º Al dorso de este documento se diligenciarán las entregas de mercancía, consignándose la cuantía de la misma, su importe en pesetas y fecha en que tuvo lugar.

En prueba de conformidad, se firma el presente documento, por quintuplicado, en ..... a ... de ..... de 1947.

2436

## Alcaldías

PIORNAL

Anuncio

El día veintitrés de Agosto y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el arriendo en pública subasta de los aprovechamientos de pastos del monte Dehesa Boyal, por el plazo de cuatro años forestales, bajo el tipo de tasación de mil pesetas cada año, y demás condiciones estipuladas en el pliego correspondiente, que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Piornal a 19 de Julio de 1947.—El Alcalde, Justo Guillén.

(15'60)

2427

PIORNAL

Anuncio

El día veintitrés de Agosto y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el arriendo en pública subasta de los aprovechamientos de pastos del monte DEHESILLA, de estos propios y término del Cabrero, por el plazo de cuatro años forestales, bajo el tipo de tasación de setecientas pesetas, cada año y demás condiciones estipuladas en el pliego correspondiente, que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Piornal a 19 de Julio de 1947.—El Alcalde, Justo Guillén.

(17 pstas.)

2446